

Dec. No. 336-01 que designa al señor Enrique Gil, Ayudante Civil del Presidente de la República, honorífico.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 336-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor Enrique Gil, queda designado Ayudante Civil del Presidente, honorífico.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 337-01 que establece el Programa Equidad de Género y Desarrollo de las Mujeres Rurales (PADEMUR) e integra su Comité Nacional.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 337-01

CONSIDERANDO: Que la Conferencia de Esposas de Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas ha puesto en práctica un programa hemisférico de “Equidad

de Género y Desarrollo de las Mujeres Rurales” (**PADEMUR**) con el aval de la Junta Interamericana de Agricultura (JIA).

CONSIDERANDO: Que es de interés del Gobierno de la República Dominicana realizar todos los esfuerzos que sean necesarios para ampliar las oportunidades de empoderamiento social, político, económico y cultural de las mujeres dominicanas de las zonas rurales.

CONSIDERANDO: Que el Despacho de la Primera Dama es una instancia de la Presidencia de la República que sirve de agente catalizador y promotor de acciones en materia de bienestar social y cultural de las mujeres dominicanas de las zonas rurales.

CONSIDERANDO: Que el Despacho de la Primera Dama es una instancia de la Presidencia de la República que sirve de agente catalizador y promotor de acciones en materia de bienestar social.

CONSIDERANDO: Que la ejecución en el país del citado programa **PADEMUR** requiere la constitución de un Comité Nacional presidido por la Primera Dama de la República Dominicana, que formule y coordine la ejecución de un plan de acción que promueva una mayor participación de las mujeres rurales en los procesos de desarrollo de sus comunidades y de su propia transformación.

TENIENDO PRESENTE: Que la constitución del citado comité se hará sin menoscabo de las prerrogativas y facultades de la Secretaría de Estado de la Mujer como institución rectora de las políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a mejorar las condiciones y la posición social de la mujer.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se establece en el país el Programa “Equidad de Género y Desarrollo de las Mujeres Rurales” (**PADEMUR**) y se crea su Comité Nacional.

ARTICULO 2.- El Comité Nacional estará integrado por un/a representante titular de las siguientes entidades:

- **Del Sector Público:**

Despacho de la Primera Dama; Secretaría de Estado de la Mujer; Secretaría de Estado de Agricultura; Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos

Naturales; Instituto Agrario Dominicano; Dirección General de Desarrollo de la Comunidad.

- **Del Sector de la Sociedad Civil:**

Confederación Nacional de Mujeres del Campo (**CONAMUCA**);
Federación de Mujeres Campesinas y Animadoras “Mamá Tingó”.

- **Del Sector de Organismos Internacionales:**

Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).

PARRAFO I.- Este Comité es presidido por la Primera Dama de la República. El Comité tendrá como Asesor Permanente al Representante del IICA/RD. El resto de la membresía se constituye en entes coordinadores y/o ejecutores de acuerdo a su área de competencia.

PARRAFO II.- Los y las integrantes del Comité Nacional desempeñarán sus funciones de manera honorífica.

ARTICULO 3.- El Comité Nacional tendrá mecanismos operativo, consultivo y de apoyo, cuyos integrantes y funciones serán establecidas en el Reglamento de Funcionamiento.

ARTICULO 4.- El Comité Nacional tendrá como función general, identificar las líneas estratégicas de acción del **PADEMUR** en el país y establecer un plan de trabajo, donde cada institución representada aportará cooperación técnica y financiera para la ejecución de las acciones derivadas del plan.

ARTICULO 5.- El Comité Nacional tendrá un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la publicación del siguiente decreto para elaborar su Reglamento de Funcionamiento, el cual contendrá los mecanismos de coordinación y el marco regulatorio para las operaciones del Programa Equidad de Género y Desarrollo de las Mujeres Rurales en la República Dominicana.

ARTICULO 6.- Comuníquese al Despacho de la Primera Dama, a la Secretaría de Estado de la Mujer, a la Secretaría de Estado de Agricultura, a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Instituto Agrario Dominicano, a la Dirección General de Desarrollo de la Comunidad, a la Confederación Nacional de Mujeres del Campo (**CONAMUCA**), a la Federación de Mujeres y Animadoras “Mamá Tingó” y al Representante del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), a fin de que se inicien de inmediato las labores destinadas a aplicar el presente decreto.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 338-01 dispone que a partir del presente decreto, la Industria Nacional de la Aguja dependerá de la Secretaría de Estado de la Mujer.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 338-01

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de la Mujer es la encargada de coordinar los esfuerzos encaminados a lograr la promoción de la mujer en todas sus dimensiones.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de la Mujer posee los recursos humanos necesarios para dar continuidad a la Industria Nacional de la Aguja.

VISTO el Decreto No.901-00, del 3 de octubre del año 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- A partir de la emisión del presente decreto, la Industria Nacional de la Aguja dependerá de la Secretaría de Estado de la Mujer.

ARTICULO 2.- Queda derogado el Decreto No.901-00, del 3 de octubre del año 2000.